

EL PAPADO Y LOS REINOS HISPÁNICOS EN LA EDAD MEDIA

Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez y Mário Farelo (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

23

Jorge Díaz Ibáñez
María José Cañizares Gómez
Mário Farelo
(coords.)

*EL PAPADO Y LOS REINOS HISPÁNICOS
EN LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

 **CSIC**
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 **CCHS**
CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Título: *El papado y los reinos hispánicos en la Edad Media*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 23

Coordinadores:

Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez, Mário Farelo

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Este libro ha contado con la financiación del Proyecto I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación *Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)*, PACNECON (PID2020-113794GB-I00).

Este libro forma parte de los trabajos del Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid nº 930369 *Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla, siglos XIII al XVI*.



Imagen de portada: El papa Honorio III. Giotto. *Escenas de la vida de San Francisco. Honorio III escuchando la predicación de San Francisco*. Pintura al fresco en la basílica superior de San Francisco, Asís.

ISBN: 978-84-09-79512-3

Depósito Legal: MU 2127-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

ÍNDICE

Introducción

- Jorge Díaz Ibáñez, María José Cañizares Gómez, Mário Farelo (coords.) 11

LA IGLESIA HISPANO-VISIGODA Y EL PAPADO

La iglesia hispano-visigoda frente al papado: entre la comunión y el desencuentro

- Pablo C. Díaz Martínez 17

DE LA ÉPOCA DE LA REFORMA GREGORIANA A LOS UMBRALES DEL PAPADO DE AVIÑÓN

Un arzobispado medieval en marcha. Viajes, legaciones y relaciones entre Braga y Roma (siglos XI-XII)

- Francesco Renzi 45

La Divisio Wambae: un falso al servicio de la Reforma Gregoriana (ss. XI-XII)

- Iván García Izquierdo 73

León, Cluny y el papado bajo el reinado de Urraca I: una primera aproximación a la figura de la reina como agente diplomático

- Sonia Campos Cuadrado 95

Continuidades y novedades en la intervención del papado en los reinos hispánicos con la Reforma Gregoriana

- Fernando Rodamilans Ramos 111

El recurso a la autoridad papal en las relaciones entre las diócesis de Urgell y Roda-Barbastro (siglos XI y XII)

- Pablo Acal Maravert 135

Papas, reyes, reinos y encargos. Las comisiones pontificias a la iglesia galaica hasta el tiempo de los primeros Trastámaras: una lectura en la construcción de los espacios políticos peninsulares

- Xosé M. Sánchez Sánchez 155

<i>Alfonso X emperador: dos cartas inéditas desde la curia pontificia</i> Óscar Villarroel González	177
<i>La excomunión del rey Pedro el Grande y su acusación como Debitorem et Violatorem Publicum durante la guerra de las Vísperas Sicilianas</i> Guifré Colomer Pérez	205

EDICIÓN DE FUENTES Y DIPLOMÁTICA PONTIFICIA

<i>Las nuevas ediciones de la historia pontificia. Posibilidades de interpretación e investigación</i> Klaus Herbers.....	227
<i>Las supplicationes Romano Pontifici. Posibilidades de estudio</i> Santiago Domínguez Sánchez.....	255
<i>Un cartulario para los diplomas pontificios: el bulario de San Millán de la Cogolla (siglo XIII)</i> Leticia Agúndez San Miguel	271
<i>Unas litterae gratiosae del concilio de Basilea conservadas en el Archivo de la Catedral de León. Estudio diplomático</i> Javier Domingo Pérez	287

PAPADO, GUERRA Y FISCALIDAD

<i>Pontificado y guerra contra el islam en la península ibérica (siglos XI-XIII)</i> Carlos de Ayala Martínez.....	307
<i>Los estudios sobre fiscalidad pontificia en la Corona de Aragón en el siglo XXI: sólidos cimientos para nuevos enfoques</i> Esther Tello Hernández.....	333

EL PAPADO DE AVIÑÓN, EL CISMA Y EL CONCILIARISMO

<i>Monarquías hispanas y Pontificado en tiempos de asedio a la autoridad pontificia</i> Vicente Ángel Álvarez Palenzuela.....	357
--	-----

<i>Entre dos capelos y una corona. El conflictivo cardenalato de Jaume de Prades en tiempos del Cisma de Occidente</i>	Eduard Juncosa Bonet.....	403
<i>La embajada aragonesa al concilio de Constanza (1416-1418): entre peticiones y reivindicaciones históricas</i>	María José Cañizares Gómez	427
<i>Presentación de recursos a la sede apostólica por parte de los vasallos del arzobispo y del cabildo de Toledo</i>	Jorge Fernández Toribio.....	455
<i>Entre Pisa, Roma y Constanza. El cardenal Pedro Fernández de Frías y el final del Cisma de Occidente</i>	Jorge Díaz Ibáñez	473
<i>Il papa, il re, il principe e l'infante: la guerra civile portoghese alla luce delle fonti vaticane</i>	Giulia Rossi Vairo	507
<i>Les Portugais ont-ils connu un enracinement dans la Curie pontificale durant la Papauté d'Avignon et le Grand Schisme?</i>	Mário Farelo	529
<i>In personam sui familiaris: Studying the familia of cardinal Antão Martins de Chaves using the Registers of Supplications (1439-1447)</i>	André Moutinho Rodrigues	557
HACIA UNA NUEVA FORMA DE SOBERANÍA PONTIFICIA A FINES DE LA EDAD MEDIA Y EN LOS UMBRALES DE LA MODERNIDAD		
<i>La actuación del papado en las reformas de los monasterios y conventos de Castilla en la Baja Edad Media: intervenciones y respuestas</i>	Juan A. Prieto Sayagués	583
<i>Las misiones en la Curia de Francisco de Toledo, deán de Toledo y obispo de Coria (ca. 1454-1479)</i>	Diego González Nieto.....	609

<i>Las frustradas vistas de Ostia (1507): razones y prevenciones para un encuentro entre Julio II y Fernando el Católico</i>	635
Álvaro Fernández de Córdova	
<i>Los Reyes Católicos y la investidura de 1501. El inicio de la negociación con el papado por el reino de Nápoles</i>	661
Luis Fernando Fernández Guisasola	
<i>Que le eglize de Nostre Dame de Panplone soit eslevé en eglize metropolitane: el proyecto de control de la Iglesia de Navarra por la monarquía Foix-Albret (1492-1507)</i>	677
Álvaro Adot Lerga	
<i>Los cardenales como elemento de conexión entre el papado y los municipios en la Corona de Aragón medieval: el caso de Antoni Cerdà (1448-1459)</i>	701
Albert Cassanyes Roig.....	

PRESENTACIÓN DE RECURSOS A LA SEDE APOSTÓLICA POR PARTE DE LOS VASALLOS DEL ARZOBISPO Y DEL CABILDO DE TOLEDO

Jorge Fernández Toribio
(*Universidad Complutense de Madrid*)

INTRODUCCIÓN

En el Archivo Municipal de Illescas se conservan varios documentos concernientes a pleitos trabados en el siglo XIV entre el concejo de la villa y los señores de la misma, primero la corporación catedralicia y, desde 1357, el titular de la sede de Toledo. Gracias a la lectura de los mismos conocemos cómo los illescanos entendieron que no se hacía justicia con ellos. Ello los llevó a presentar, en tres de los cuatro pleitos analizados, recursos a la sede apostólica. Ahora bien, con desigual fortuna.

Para la presentación correcta de los recursos, los procuradores de la parte afectada debían de obtener los apóstolos, una empresa ardua y no siempre exitosa. Al comienzo de mi aportación no sólo expondré las definiciones y división tipológica concedidas a los apóstolos, sino también el desarrollo básico de los recursos analizados para comprender si realmente era tan importante para su presentación al papa la obtención de los citados testimonios del juez menor o no.

Tras calibrar la importancia de los apóstolos en el proceso de presentación del recurso a la sede apostólica, analizaré los pleitos concernientes a Illescas. Gracias a ello podremos conocer: si el cabildo o los prelados optaron por celebrar audiencias antes de emprender acciones punitivas; el grado de interés mostrado por la sede de Toledo a la hora de permitir que sus problemas fueran abordados por jueces ajenos a la misma; las posibles intenciones de los procuradores concejiles en el momento de iniciar un recurso al papa; la efectividad de la intervención pontificia; o las posibles intromisiones de la monarquía, al ser los monarcas señores naturales de los vecinos de Illescas.

Asimismo, en la medida de lo posible, intentaré identificar las acciones que ocasionaron el apaciguamiento o resolución de los conflictos abordados y si existie-

ron, por parte de la Iglesia, distintas estrategias de cara a garantizar la conservación de sus señoríos y la pacificación de sus vasallos.

1. CONCEPTO Y TIPOLOGÍA DE APÓSTOLOS

Martín Alonso Pedraz, en su diccionario, incluye una definición breve y sintética del término apóstolo, a saber: “testimonio que en el tribunal inferior se da alapelante para que se presente con él a introducir la apelación ante el superior”¹. En obras decimonónicas concernientes al derecho eclesiástico encontramos la misma definición, pero expuesta con mayor extensión:

en materia de apelación, eran en otro tiempo unas letras dimisorias que pedía el apelante al juez á quo [el que ha pronunciado una sentencia ante la cual se ha interpuesto una apelación] para certificar al juez ad quem [juez superior que se hace cargo del recurso] de la apelación interpuesta y darle conocimiento de ella².

Si bien conocemos con certeza que el término apóstolo corresponde a un documento que permitía a una persona o conjunto de personas descontentas con el veredicto de un juez prolongar el pleito haciendo intervenir en el mismo a otro juez superior con la esperanza de que la sentencia ya dictada quedase anulada, nada sabemos acerca del origen etimológico del mismo. Unos autores, en concreto Durand de Maillane, afirmaron que apóstolo derivaría de “appellare post appellationem”, mientras que otros como Boucher d’ Argis prefirieron vincularlo a “apostolus”, es decir, enviado. No en vano, la o las cartas debían de ser enviadas de un juez a otro³.

En la documentación del siglo XIV concerniente a la Iglesia de Toledo de la cual haré mención más adelante se incluye el término apóstolo sin ninguna mayor especificidad. Pese a ello, no puedo obviar que, en otros textos coetáneos de los cuales no haré mención, queda recogido expresamente que el arzobispo toledano procedió a conceder los apóstolos refutatorios⁴. Ello nos permite identificar una división tipológica de los apóstolos en el tiempo y el espacio objeto de estudio.

En la edición del “Espéculo” efectuada en 1836 por la Real Academia de la Historia podemos leer la variada denominación dada en latín a distintas cartas concernientes a las alzadas (recursos), a saber: apóstolos refutatorios, dimisarios

¹ ALONSO PEDRAZ, *Diccionario medieval*, p. 346.

² DE LA PASTORA Y NIETO, *Diccionario de derecho*, t. 1, p. 89.

³ *Ibid.*

⁴ Por ejemplo, en el contexto del pleito que enfrentó al arzobispo Gutierre Gómez con el concejo y clero de la villa de Madrid, perteneciente al realengo, fueron entregados los apóstolos refutatorios. En relación al desarrollo del conflicto, véase: JURADO, “Libro de Buen Amor”, pp. 373-386.

y dilactorios⁵. Las primeras serían entregadas por los jueces menores a la o las personas que presentaban el recurso cuando entendían los magistrados que la apelación no tenía lugar; las segundas eran concedidas cuando el juez “a quo” aceptaba que el recurso fuera presentado al juez “ad quem”; mientras que las terceras se concedían cuando el juez menor en deferencia y respeto al juez mayor decidía dar continuidad al recurso cuando podría no hacerlo⁶.

En los diccionarios de derecho eclesiástico del siglo XIX encontramos una división tipológica más amplia, puesto que a los apóstolos refutatorios y dilactorios —llamados aquí reverenciales— se unen otros nuevos, a saber: los repositorios, que adoptaban dicho nombre cuando el juez “a quo” reparaba el daño del apelante devolviéndole el estado que tenía antes del juicio; los testimoniales, cuando una persona pública los daba en ausencia del juez; y los convencionales, cuando por consentimiento de las partes implicadas en un pleito se devolvía la causa por apelación al superior⁷.

2. RECURSOS EN PLEITOS CONCERNIENTES AL ARZOBISPO Y CABILDO DE TOLEDO

El primer pleito del que haré mención tuvo lugar en el año 1326 y la causa del mismo fue la voluntad manifestada por parte de la población de Illescas de renunciar al señorío que la corporación catedralicia ejercía sobre la villa, deseando que ésta volviera a integrar los bienes de realengo⁸. Con dicho propósito algunos illescanos se negaron a aceptar los nombramientos de los cargos municipales realizados por el cabildo, a saber: Gil Yuanes y Alvar Ferrández por alcaldes y Gonzalo Pérez, hijo del “Rostrudo”, por alguacil. Asimismo, sin que lo pidiera el cabildo como había sido costumbre hasta ese momento y sin permiso alguno se estaban efectuando obras en el recinto amurallado de la población y se estaban percibiendo sisas⁹.

La corporación catedralicia, ante la negativa de los vecinos de Illescas a aceptar el señorío ejercido sobre ellos, decidió hacerles llegar una carta de monición por medio del vicario Juan Vicente, arcediano de Arévalo. Éste, resuelto a guardar y

5 *El Espéculo*, p. 446.

6 *Ibid.*

7 Por tanto, los apóstolos convencionales podrían equipararse a los dimisarios. DE LA PASTORA Y NIETO, *Diccionario de derecho*, t. 1, p. 89.

8 Hilda Grassotti realizó un extenso estudio de la evolución del señorío de Illescas, pero no llegó a consultar la documentación conservada en el archivo municipal. Al respecto, véase: GRASSOTTI, *Estudios medievales*, pp. 297-328. GRASSOTTI, “Otra vez sobre el señorío de Illescas”, pp. 39-70.

9 Archivo Municipal de Illescas (AMI), CP. 2/1. Los pergaminos presentes en el archivo municipal de Illescas fueron catalogados e inventariados en el año 2000. Véase: ALGUACIL MARTÍN, *La documentación del archivo municipal*, pp. 1-95.

mantener la jurisdicción sobre el enclave eclesiástico amonestó tres veces a los vecinos rebeldes de Illescas dándoles un plazo de seis días para reconocer la designación de cargos municipales realizada por el cabildo y paralizar las obras en la muralla. De lo contrario, quedaría establecido el entredicho en Illescas y se procedería a excomulgar tanto a los miembros del concejo que en ese momento había en la población como a las personas que trabajaban o trabajasen en la cerca. En lo que respecta al cobro de impuestos sin permiso, fue el propio arzobispo quien se hizo cargo del asunto, concediendo el poder necesario a Alfonso Yuanes, clérigo de Illescas y de Azaña (hoy Numancia de la Sagra), para que estableciera el entredicho en la villa y amonestase a determinadas personas¹⁰.

El concejo de Illescas ordenó redactar una apelación con el propósito de que la sede apostólica interviniere en el caso. En la misma quedaron expuestos numerosos argumentos en favor de la parte contraria a la sede. En primer lugar, los procuradores del concejo afirmaron que no fueron citados a juicio ni por el vicario ni por otro juez, viéndose incapacitados para presentar pruebas en favor de la parte a la que representaban. Por ende, alegaban que se estaba aplicando un castigo sin haberse dictaminado sentencia previa alguna. En segundo lugar, en la apelación constaba cómo se había levantado un acta notarial —se entiende que en Toledo puesto que el notario trabajaba allí— por orden de los procuradores de la villa en la que se demostraba cómo se había demandado sin éxito al vicario la entrega de un traslado de la sentencia de excomunión y entredicho que éste había dictado.

En tercer lugar, se ponía de relieve el vínculo existente entre la persona que había pronunciado el castigo o sentencia contra la población de Illescas y una de las partes en discordia. No en vano, el arcediano de Arévalo era racionero de la Iglesia de Toledo y compañero del cabildo. En cuarto lugar, se introdujo a la monarquía en el proceso, puesto que se expuso que el propio Alfonso XI habría ordenado nombrar a las personas que él quiso para ocupar los cargos concejiles, a saber: Juan Martínez y Per Álvarez —escudero del monarca—, por alcaldes y Per Alfon, criado del alcalde Gonzalo Ruiz, por alguacil¹¹.

El mandato regio habría sido obedecido, según los procuradores del concejo, tanto por temor a las amenazas recibidas, como por ser el rey el señor natural de todos los habitantes de Illescas. En cuanto a las obras de fortificación, también habría sido el monarca quien habría ordenado labrar —se entiende que reparar o reforzar— la muralla y el foso, permitiendo al concejo edificar las torres que considerasen oportuno. Nada se argumenta en la defensa acerca del cobro de

¹⁰ AMI, CP. 2/1.

¹¹ *Ibid.*

impuestos no autorizados, pese a la multitud de alegatos en relación a las cuestiones ya expuestas¹².

Para el cierre de la cédula de apelación se reservó la inclusión de un testimonio notarial por el cual quedaba demostrado cómo los procuradores de Illescas habían procedido a leer en los palacios del arzobispo situados en Toledo una carta de apelación solicitando formalmente los apóstolos las tres veces debidas ante el vicario y ante Juan Pérez, capellán de la Iglesia de Toledo y público notario por decisión del primado¹³. Gracias al mismo conocemos cómo el vicario, seguramente dispuesto a que el plazo de solicitud de los apóstolos expirase, procedió a solicitar a los procuradores un traslado de la carta leída en los palacios. Los representantes del concejo regresaron a Toledo con la documentación requerida demandando nuevamente los apóstolos. Sin embargo, desconozco si finalmente el arzobispo, en última instancia, los concedió o no¹⁴.

De la lectura de la apelación se deduce que el interés del concejo de Illescas por llevar el recurso a la sede apostólica no residía en la esperanza de que su problema fuera resuelto, sino más bien en que, en lo que durase la toma de decisión del juez mayor, los castigos impuestos en última instancia por el deán y arzobispo de Toledo quedasen anulados a la espera de una resolución firme. De hecho, como es común en este tipo de documentos, en la apelación se ponía a toda la población, junto con sus amistades y bienes, bajo la protección del papa¹⁵.

El concejo de Illescas esperaba que el arzobispo, en deferencia al papa, detuviera sus acciones punitivas, algo que no había hecho respecto al monarca. No en vano, los procuradores del concejo afirmaron que habían presentado el pleito en torno a la jurisdicción de Illescas al rey y éste, pese a alegar que no disponía de tiempo en ese momento para abordar el asunto, afirmó que se encargaría de él en un futuro y que mientras durase la espera habría de establecerse una tregua entre las partes enfrentadas. Tregua que no llegó a producirse a tenor de los acontecimientos¹⁶.

¹² He de aclarar que únicamente presento algunos alegatos, puesto que los procuradores también se sirvieron de términos jurídicos en latín para la defensa, se ampararon en el no cumplimiento de plazos y presentaron el nombre de canónigos que no quisieron mediar en el asunto. AMI, CP. 2/1.

¹³ Testificaron Alfón García; Antón Pérez, clérigo de Lillo; y Fernando Alfón, clérigo de Santa Leocadia de Afuera. AMI, CP. 2/1.

¹⁴ Testificaron Juan García y Pedro Fernández, compañeros en la Iglesia de Toledo; Fernando Alfón, canónigo de Santa Leocadia de Afuera; y Fernando Yuanes alcalde en Toledo por don M. Fernández. AMI, CP. 2/1.

¹⁵ Otro aspecto común era dejar a la corrección del papa los errores que pudieran contener las apelaciones. AMI, CP. 2/1.

¹⁶ AMI, CP. 2/1.

Asimismo, en relación al primer caso expuesto, cabe destacar cómo se unieron a la apelación dirigida al papa los coronados de Illescas y previamente a ellos, tras reunirse en la iglesia después de repicar la campana, varios clérigos de la parroquia de Santa María¹⁷.

Reitero que desconozco si llegó a intervenir el papa. Lo que sí conocemos con certeza es que el conflicto se agravó desembocando en actos violentos. En el contexto de la lucha por la regencia, el infante Felipe se presentó como defensor de la causa del concejo, mientras que, Juan Manuel, cuñado del arzobispo Juan de Aragón, se mostró partidario de la defensa de la jurisdicción ejercida en la villa por la corporación catedralicia toledana. Aunque las tropas del arzobispo y el noble tomaron Illescas tras un asedio, no fue hasta el año 1329 cuando, habiendo un nuevo prelado, la hostilidad cesase con motivo de la decisión de Alfonso XI de hacerse cargo del pleito, reconociendo que Illescas pertenecía al cabildo de la catedral de Toledo y dictaminando qué derechos correspondían en la villa a la corporación catedralicia, por una parte, y a la monarquía, por otra¹⁸.

En 1341 se produjo un nuevo enfrentamiento entre el arzobispo y los vasallos de la corporación catedralicia¹⁹. El concejo de Illescas, sin solicitar el debido permiso al cabildo, decidió establecer un impuesto denominado “almahuana”, el cual gravaba la compra y venta de bienes²⁰. El arzobispo Gil de Albornoz intervino ante la afección jurisdiccional sufrida enviando una carta de amonestación al concejo en la que instaba a entregar al cabildo el dinero recaudado desde hacía cinco años en concepto de almahanas. En esta ocasión conocemos cómo el arzobispo, aparte de dar un plazo de seis días para entregar el dinero y evitar de este modo las penas de excomunión y entredicho, invitó a los miembros del concejo de Illescas a acudir a su encuentro para exponer su defensa²¹. Sin embargo, los procuradores del concejo rechazaron la propuesta, bien porque el gobierno de la villa entendía que no le daría tiempo a preparar una buena defensa en seis días, bien porque los illescanos entendieron que el primado se posicionaría a favor del cabildo independientemente de los argumentos que expusieran.

Supuestamente nada más recibir la primera carta del prelado, aquella en la que se exponía qué habría de realizarse para evitar el castigo, el concejo de Illescas habría apelado al papa a viva voz y se habría comprometido a hacerlo por escrito.

¹⁷ Ferrando Pérez, hijo de Yagüe; Diego Sánchez; Ferrando Alfón; Alvar; Juan Fernández; Alfón Pérez, hijo de García Pérez; Juan García; Alfón Pérez, hijo de Miguel Pérez; y Ferrando García, hijo de Ferrando García de Vitoria. AMI, CP. 2/1.

¹⁸ GRASSOTTI, “Otra vez sobre el señorío de Illescas”, p. 43.

¹⁹ En relación al pleito, véanse: AMI C.P. 2/4, 2/5 y 2/6.

²⁰ Supuestamente el concejo recaudaba dicho impuesto para, entre otras cosas no especificadas, reparar la muralla.

²¹ AMI, CP. 2/4.

Transcurridos los seis días del plazo otorgado, Gil de Albornoz emitió la sentencia de excomunión y entredicho, dirigiendo una carta al arcipreste y clérigos de Illescas y de la diócesis de Toledo en general para que velaran por el cumplimiento de la misma²².

Los procuradores de Illescas decidieron limitarse a obtener los apóstolos del arzobispo. Para ello acudieron al palacio arzobispal de Alcalá de Henares, en el cual levantaron testimonio de cómo Gil de Albornoz, en el momento en que habrían comenzado a leerle la carta de apelación, habría dicho, siempre según la versión del concejo, que la daba por leída yéndose en su caballo ignorando a los presentes. A raíz de ello, uno de los procuradores habría decidido solicitar los apóstolos y leer la apelación frente a las puertas del palacio arzobispal. Sea como fuere, de todo ello levantó acta Juan Bono, escribano público de Madrid, quien fue contratado gracias a la intervención del alcalde de Madrid Lope Fernández y del vecino de dicha villa llamado Fernando Matheos. El concejo de Illescas, que debía de tener amistades en Madrid, recelaba de los escribanos de Alcalá por ser súbditos del prelado y vivir dentro de su señorío²³.

Los procuradores de Illescas no desistieron en su empresa y acudieron al encuentro del arzobispo, quien se encontraba acompañando al rey en el cerco sometido a Alcalá de “Abençaid” (Alcalá la Real). Sin embargo, Gil de Albornoz pospuso nuevamente la entrega de los apóstolos, decisión de la que se recogió testimonio por escrito. En opinión del concejo, lo que pretendía el prelado era que expirase el plazo de solicitud de los documentos²⁴.

El 16 de julio los procuradores de Illescas contrataron a unos escribanos en Toledo para que dejases constancia de cómo leyeron ante la silla del arzobispo situada en el coro de la catedral de Toledo, cuando decían prima, las cartas de procuración y apelación al papa para, posteriormente, solicitar en tres ocasiones los apóstolos haciendo hincapié en si había allí alguien que, en ausencia del prelado, se los pudieran conceder. Al no obtener respuesta, los procuradores del concejo llevaron a cabo el mismo procedimiento en el palacio arzobispal, en concreto en la sala en la que se libraban los pleitos de la corte arzobispal, recalando que el arzobispo no se encontraba en su arzobispado y corrían el riesgo de no obtener los apóstolos en plazo²⁵.

22 En concreto la sentencia de entredicho.

23 De hecho, supuestamente llamaron a uno de ellos para que firmara en el documento y se negó. Tuvieron que testificar Miguel Pérez, clérigo de la iglesia de San Pedro de Madrid; Martín Pérez, clérigo de la iglesia de Coslada, aldea de Madrid; y cuatro eclesiásticos de la sede de Sigüenza. AMI, CP. 2/5.

24 AMI, CP. 2/5.

25 Las dos solicitudes fueron realizadas por el mismo procedimiento y en los mismos lugares el 23 de junio, pero fueron presentadas por distintos procuradores concejiles. AMI, CP. 2/4.

El 12 de agosto el escribano Alvar Fernández, vecino de Illescas y procurador del concejo, llegó a Úbeda y contrató al escribano del lugar Gil Roys o Ruiz para que éste dejara testimonio de cómo se habían demandado los apóstolos a Gil de Albornoz, quien se encontraba en el palacio que el obispo de Jaén poseía en Úbeda. Gracias al documento conocemos cómo el portero mayor del arzobispo, Pedro Fernández, salió a la puerta del palacio y comunicó al procurador de Illescas que el arzobispo se encontraba acostado como consecuencia de una enfermedad, la cual se podría agravar si dejaban que alguien entrase a molestarle. Alvar insistió en ver al prelado alegando que ese mismo día cumplía el plazo de 30 días para solicitar los apóstolos y ordenó a Gil Ruiz mostrar y leer la carta de apelación²⁶. Ante la insistencia el portero entró al palacio para consultar qué debía hacer, tras lo cual indicó que el arzobispo reiteraba que se encontraba enfermo y que acudieran a su chanciller para tratar el problema. Nuevamente se evitaba conceder los apóstolos.

Ante el discurrir de los acontecimientos, al concejo de Illescas no le quedó más remedio que confeccionar una cédula de apelación dirigida al papa en la que resumieron la carta de monición, hicieron una escueta defensa y, sobre todo, presentaron el traslado de un conjunto de documentos en los que se demostraba cómo habían intentado solicitar los apóstolos al prelado en varias poblaciones²⁷. Asimismo, en el documento solicitaban nuevamente los apóstolos recalando que innovaban la demanda que se había realizado nada más recibir la primera carta de amonestación, por si la parte contraria decidiera ampararse en la expiración del plazo de solicitud de los apóstolos²⁸.

A diferencia de lo ocurrido en el caso expuesto anteriormente, desconozco si el concejo llegó a solicitar ayuda al rey además de al pontífice. No es descartable, puesto que en la carta de apelación al papa se menciona cómo Alfonso XI ya había librado en el pasado un pleito concerniente al señorío ejercido por el cabildo sobre Illescas determinando qué derechos correspondían a la corporación en la villa y cuáles no.

En cambio, sí que es demostrable cómo el pleito en torno a las almahuanas no era nuevo. El arzobispo Juan de Aragón, en la dirección de la sede de Toledo en-

²⁶ AMI, CP. 2/5.

²⁷ Entre las alegaciones presentadas por el concejo en su defensa destaca el interés por demostrar que los vecinos de Illescas eran buenos vasallos del cabildo, para lo cual expusieron los impuestos que pagaban a la corporación catedralicia e hicieron hincapié en la equidad e incorruptibilidad de los miembros de la corporación municipal: “[en relación a los bienes que se compraban y vendían en la villa] non pujando las uiandas más de quanto valen en las comarcas de la nuestra vesindat”. AMI, CP. 2/4.

²⁸ La carta de apelación fue leída solemnemente en la parroquia de Santa María de Illescas en presencia de Fernando García, representante del arcipreste de Illescas, Juan García. AMI, CP. 2/4.

tre los años 1319 y 1328, ya había amonestado al concejo de Illescas en defensa del cabildo de la catedral por el cobro indebido del citado impuesto. En dicho momento los procuradores del concejo apelaron al papa con éxito y éste les dio por jueces a Domingo, obispo de Palencia, y al deán de dicha sede. Sin embargo, los citados eclesiásticos no tomaron decisión alguna²⁹. Por tanto, en esta ocasión comprobamos cómo la intervención de la sede apostólica no tenía que conllevar necesariamente la resolución de un conflicto.

El siguiente pleito del que haré mención tuvo lugar en 1364, año en que el arzobispo Gómez Manrique dirigió al concejo de Illescas varias cartas. En la primera de ellas, el señor de la villa solicitaba la entrega de 3.000 maravedíes en concepto de acémilas, puesto que se disponía a ir en fonsado junto con el rey a combatir a los aragoneses. El dinero tendría que ser entregado a Gonzalo Pérez Corbacho, canónigo de Santiago y vicario de la sede de Toledo, o, de lo contrario, los miembros del concejo podrían ser apresados y sus bienes confiscados a la espera de que se cumpliesen las disposiciones del prelado³⁰.

A través de la segunda carta, Gómez Manrique, representado por el vicario, procedía a amonestar tres veces al concejo y hombres buenos de Illescas, dándoles un plazo de seis días para realizar el pago. De lo contrario, procedería a castigar a los miembros del concejo, excomulgándolos, establecería el entredicho en la población y pediría el dinero correspondiente a las costas, daños y menoscabo que fuera determinado³¹. Una tercera carta fue enviada por el prelado al arcipreste Alfón Fernández y a los clérigos de Illescas³².

Ante la amenaza, el concejo de la villa nombró procuradores con el propósito de defender su postura ante el arzobispo en una audiencia; sin embargo, ésta fue denegada y Gómez Manrique, según el concejo, sin esperar el cumplimiento del plazo que había dado para el pago ordenó castigar a los vecinos de la villa. Ante dichos sucesos, el concejo nombró nuevos procuradores y ordenó confeccionar una cédula de apelación en la que quedó recogido un resumen de las cartas del arzobispo y una serie de argumentos en favor de la causa concejil.

29 AMI, CP. 2/4.

30 AMI, CP 3/1, 3/2 y 3/3. Cabe señalar que durante el reinado de Alfonso XI y el mandato de Jimeno de Luna había habido conflictos en Illescas en relación a la entrega de acémilas, llegando a intervenir el monarca. ACT O.9.E.1.52.

31 Además, el arzobispo decidió comunicar a los vecinos que había ordenado al vicario prender los “cuerpos y haberes” necesarios hasta que se entregase el dinero. En relación al caso, véase: AMI, CP 3/1.

32 Les ordenaba guardar el entredicho en caso de que el concejo no pagase las acémilas. AMI, CP 3/2.

Las explicaciones de la defensa fueron las siguientes: los vecinos de Illescas nunca habían tenido por uso o por costumbre pagar acémilas a los arzobispos³³; los monarcas sí habían solicitado y disfrutado las acémilas, pero cuando acudían a combatir a los musulmanes al otro lado del puerto del Muladar³⁴; Alfonso XI dictaminó en el pleito que sostuvo con la sede de Toledo por el señorío de Illescas que las acémilas únicamente podrían ser percibidas en Illescas por los reyes, debiendo ser pagadas en concepto de fonsadera; Gómez Manrique y “su” vicario estarían actuando guiados por su voluntad y no según el derecho; y, por último, no se habría guardado el tiempo debido entre la carta que recogía la petición del arzobispo y la de amonestación, evitando que los procuradores del concejo presentaran al vicario pruebas que demostraran que no debía de realizarse pago alguno³⁵.

Tras la lectura de la defensa construida por el concejo podemos advertir cómo éste intentaba eludir cualquier tipo de vinculación jurisdiccional con la sede de Toledo. De hecho, los representantes de la villa y aldeas llegan a afirmar lo siguiente: “nos non somos pecheros nin los que fueron antes que nos si non de nuestro señor el rey e a él pechamos”. Asimismo, se cita el privilegio concedido a la población por Alfonso VII³⁶.

La apelación iba dirigida al papa y a él encendaban la totalidad de la población de Illescas, personas y bienes, para evitar que surtieran efecto las posibles suspensiones de oficio, excomuniones o entredichos emitidos por el primado. En un principio los apóstolos fueron demandados a viva voz en la villa ante varios clérigos y en presencia de Alfón Fernández, arcipreste de Illescas, buscando la ayuda de alguna persona destacada: “sy ay algún o algunos que de derecho nos los puedan dar e otorga”, evidentemente sin ser el prelado. Trataban de obtener los apóstolos testimoniales ante el temor de no obtener respuesta alguna del arzobispo³⁷. Unos días más tarde el alcalde de Illescas Pedro Díaz y uno de los vecinos llamado Juan Fernández, el cual era criado del rey, contrataron a varios escribanos de Toledo para que levantasen acta de cómo habían acudido al coro de la catedral de Toledo en busca del arzobispo para solicitarle los apóstolos³⁸.

33 Se indica que si alguna vez fueron concedidas a algún arzobispo fue por decisión del monarca y no por derecho.

34 En relación a los privilegios concernientes al pago que habrían de realizar los vasallos de los señores de la sede de Toledo al rey en concepto de acémilas, véase: LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real*, p. 359.

35 AMI, CP 3/1 y 3/2

36 *Ibid.*

37 Aunque no dudaron en afirmar que leerían la apelación y solicitarían los apóstolos ante la silla del primado en el coro de la catedral si hiciera falta. *Idem*.

38 *Ibid.*

Gómez Manrique no se encontraba en su silla del coro, pero sí el vicario general y arcediano de Alcaraz Fernando Gómez de Castro en compañía de otros supuestos procuradores del prelado, a saber: Pedro Fernández, abad de Santa Leocadia y canónigo de la catedral y el racionero Aparicio Pérez, canónigo de la catedral compostelana. Ante los citados y otros canónigos y racioneros presentes mostraron una carta de procuración y dos de apelación. El vicario les impidió leer los documentos y les pidió un traslado de los mismos asegurándoles que obtendrían una respuesta del prelado dentro de los plazos que establecía el derecho³⁹.

Los procuradores del concejo debían de conocer la estrategia de la sede, consistente en posponer las decisiones hasta la proximidad del cumplimiento de los plazos que establecía el derecho para, de este modo, intentar que la demanda del concejo quedara fuera de plazo. Por ello el alcalde y el criado del rey pidieron a los escribanos de la ciudad que leyesen las cartas que traían ante la silla vacía del arzobispo y dejaran testimonio escrito del acto de petición de los apóstolos para apelar al papa. El mismo procedimiento hicieron en las casas del arzobispo situadas junto a la catedral⁴⁰. Nuevamente desconozco si el prelado acabó concediendo los apóstolos o no, pero la apelación sí llegó a la sede apostólica.

En el archivo municipal de Illescas se conserva una carta ejecutoria escrita el 11 de noviembre de 1365 por la cual Urbano V levantaba la excomunión lanzada contra los vecinos de Illescas y el entredicho que pesaba sobre la población. La persona encargada de dar cumplimiento a la orden pontificia fue el arcediano de Segovia⁴¹.

La intervención del pontífice solamente acabó de manera temporal con la rivalidad entre los vecinos de Illescas y la sede de Toledo. El arzobispo Pedro Tenorio también tuvo que hacer frente a la hostilidad de sus vasallos. No en vano en la documentación se indica lo siguiente: “el dicho señor arçobispo quando vinía a la dicha villa era muy enojado e inquietado de los vesinos e moradores en la dicha villa (...) e le dauan muy muchas peticiones sobre los dichos aluxores”⁴². El concejo, haciéndose eco de las demandas del pueblo, presentó una queja formal ante la pretensión del prelado de solicitar en la villa, arrabales y aldeas de Illes-

39 *Ibid.*

40 *Ibid.*

41 AMI, CP 3/3. No fue el único pontífice en actuar de manera similar. Por ejemplo, en 1327 Juan XXII absolvio a los burgueses de Lugo en el contexto de los enfrentamientos entre el obispo y la clase dirigente de la ciudad por el control del poder local. Cabe destacar que, en dicho caso, la acción del pontífice únicamente supuso un paréntesis en el período de conflictividad. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Las ciudades de señorío eclesiástico”, p. 138.

42 El cambio de estrategia seguido por Pedro Tenorio respecto a sus antecesores queda reflejado en las siguientes palabras “obra es de noble señor e de alto corazón de querer e guardar el amor e la paz e concordia entre él e sus vasallos e desuiar la discordia que entre ellos podría nascer porque ellos así como buenos e leales vasallos conosçiendo su bondat de él le conozcan e le amen e teman e honren e guarden”. AMI, CP 4/2.

cas ciertas fanegas de pan (mitad en trigo y mitad en cebada) por cada casa en concepto de aloxores⁴³.

Pedro Tenorio dispuesto a alcanzar la paz, poner fin a la contienda y “enoblescer la dicha villa de nobles edificios e moradas” aceptó que el conjunto de los habitantes de la villa, arrabales y aldeas de Illescas pagasen 4.000 maravedíes anuales de la moneda usual en ese momento, a entregar la mitad el día de S. Juan y la otra en Navidad, debiendo realizarse el primer pago en el mes de junio del año 1394⁴⁴.

De no pagarla el arzobispo podría ordenar a su mayordomo o a sus alcaldes arrebatar los bienes que hiciesen falta a los vecinos de Illescas para, acto seguido, ofrecerlos en almoneda pública hasta obtener 4.000 maravedíes más las costas que oca-sionase el pleito. Los procuradores del concejo que habían acudido al monasterio de Lupiana a abordar el problema con el arzobispo aceptaron el acuerdo⁴⁵. El pacto se hizo público con posterioridad en la parroquia de Sta. María de Illescas⁴⁶. No hizo falta celebrar juicios, aplicar castigos o recurrir a jueces mayores⁴⁷.

3. ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE LA MONARQUÍA Y LA SEDE APOSTÓLICA EN LOS PLEITOS ANALIZADOS

Únicamente podemos afirmar con rotundidad que la monarquía actuó en uno de los cuatro casos expuestos, el que tuvo lugar en 1326. Alfonso XI, seguramente a la espera del fin del período de regencia, decidió postergar la resolución del pleito, no sin antes tratar de garantizar la estabilidad en la villa por medio del establecimiento de una tregua entre las partes enfrentadas. La disposición regia

43 El concejo reconocía que el arzobispo tenía derecho, al igual que sus predecesores y que el cabildo cuando la villa perteneció a su señorío, a percibir los alojores, pero únicamente en casas y tierras de cierta magnitud. De ahí que el acuerdo con el prelado fuese celebrado por los procuradores del concejo, quienes vieron la ocasión perfecta para que los vecinos de Illescas “más libremente e a su voluntad e en mayor fermosura de edificios pudiesen faser sus moradas”. AMI, CP 4/2.

44 El nuevo impuesto se percibía por los alojores, por la serna y tierras de pan llevar y por las eras. Es decir, se agruparon varios impuestos y, cabe pensar, se rebajó el monto total a tributar. AMI, CP 4/2.

45 Se encontraban presentes en Lupiana Juan González, abad de Husillos y doctor en decretos; Vicente Arias, arcediano de Alcaraz y doctor en leyes; y Alfonso López, arcipreste de Segovia y bachiller en decretos. Los tres eran vicarios generales de Pedro Tenorio. Asimismo, se encontraban presentes algunos “familiares” del prelado, es el caso de frey Pedro Romano, frey Pascual y Fernando Gómez de Villa Real, escribano del rey. AMI, CP 4/2.

46 Entre los asistentes se encontraban los clérigos de Illescas llamados Ramos González, Diego Alfonso y Alfonso Ferrández; Diego Ferrández, clérigo de Ugena; y Fernando García de Illescas, clérigo de Esquivias. ACT O.7.A.4.7.

47 Por ejemplo, los Reyes Católicos intervinieron ante la pretensión de Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, de exigir nuevos tributos a sus vasallos. En relación al citado pleito, véase: DÍAZ IBÁÑEZ, *Iglesia, sociedad y poder*, pp. 576-579.

no fue acatada y se produjo un estallido de violencia. Finalmente, el rey se hizo cargo del pleito en torno al señorío de Illescas en 1329 estableciendo los derechos que en la villa le pertenecían a él por ser el señor natural de sus habitantes y al cabildo de la catedral de Toledo.

La decisión adoptada por Alfonso XI respecto al señorío de la corporación catedralicia toledana es prácticamente idéntica a la que tomó en 1331 en relación a Sigüenza, cuyo concejo se quejaba del señorío ejercido por los obispos seguntinos⁴⁸.

En relación a la efectividad de la intervención del rey, a priori podría parecer que fue un éxito. No en vano, ya no se produjeron hechos como los que tuvieron lugar en los años próximos a 1326. Ahora bien, en 1329 el contexto había cambiado y ya no había una lucha entre regentes que pudieran hacer uso de las reivindicaciones de las partes en lid en beneficio propio. Asimismo, cabe destacar que los pleitos entre vasallos y señores en Illescas se prolongaron a lo largo de todo el siglo XIV, recordando los procuradores de la villa en cuanto tenían ocasión que en el pasado el único señor del lugar había sido el rey.

Aunque en los tres casos restantes no intervino directamente el rey, ello no quiere decir que no lo hiciera de forma indirecta. No en vano, resulta llamativo que uno de los procuradores de Illescas encargados de acudir a Toledo a solicitar los apóstolos fuera un criado de Pedro I de Castilla. El mismo pudo actuar sin que el monarca tuviera conocimiento de ello o todo lo contrario. No podemos obviar que Gómez Manrique había solicitado dinero para ayudar al monarca en la guerra contra Aragón, pero quizás la relación entre ambos se encontraba ya deteriorada. Recordemos que el arzobispo acabaría dando su apoyo a la nueva dinastía⁴⁹.

Podríamos achacar al carácter del rey en cuestión o al contexto político en que éste vivió, su decisión de intervenir o no en un pleito concerniente a un señorío eclesiástico. Sin embargo, hay casos en los que tal atribución no tiene cabida. Por ejemplo, cabe preguntarse la razón por la que Alfonso XI interviene en 1329, pero decide no hacerlo en 1341. La respuesta quizás tenga que ver con el grado de amistad o enemistad del monarca con el prelado que sufría las demandas de sus vasallos⁵⁰. Siguiendo tal lógica Alfonso XI habría mostrado su apoyo a los habitantes de Illescas como consecuencia de su enemistad con Juan de Aragón, la cual habría heredado, al menos unos años, su sucesor Jimeno de Luna. La buena relación entre Alfonso XI y Gil de Albornoz habría ocasionado la indiferencia del

⁴⁸ Las demandas efectuadas por los vecinos de Osma, Palencia, Sigüenza y también Illescas al rey quejándose de sus señores eclesiásticos son analizadas por el profesor Nieto Soria. NIETO SORIA, *Iglesia y poder real*, pp. 178-184.

⁴⁹ La actividad política del prelado queda reflejada en: ARRANZ GUZMÁN, “Gómez Manrique”, pp. 309-322.

⁵⁰ Tal idea se expone en la obra de Nieto Soria: NIETO SORIA, *Iglesia y poder real*, p. 191.

monarca respecto a las peticiones de los vecinos de Illescas, aún cuando los procuradores de la villa presentaron sus demandas al prelado en el cerco sometido a Alcalá la Real.

En relación a la intervención de la sede apostólica, cabe destacar que en tres de los pleitos analizados el concejo de Illescas decidió recurrir al papa. En el cuarto no hizo falta por aprobarse un acuerdo entre las partes en conflicto. Ahora bien, en base a la documentación conservada en el archivo municipal, la sede apostólica únicamente habría decidido actuar en dos ocasiones. Durante el mandato del arzobispo Juan de Aragón, el pontífice Juan XXII decidió hacerse eco de una demanda del concejo de Illescas, el cual había sido amonestado por el cobro de un nuevo impuesto sin permiso del cabildo⁵¹. La resolución del pleito fue recomendada a dos eclesiásticos de la sede palentina, quienes, según la versión del concejo, no se atrevieron a dictar sentencia alguna. Por tanto, el recurso al pontífice fue vano. Además, el pleito volvió a surgir en 1341.

Tras exponer el caso anterior destaca el hecho de que el recurso presentado por el concejo en 1364 fuese todo un éxito. El mismo no sólo llegó a la sede apostólica, sino que Urbano V decidió, en 1365, levantar la excomunión y el entredicho concernientes a Illescas. No delegó la resolución del caso a eclesiásticos vinculados a la iglesia castellana. La rápida resolución del pleito seguramente guarde relación con la cantidad de privilegios, y una sentencia dictada por Alfonso XI, en poder del concejo con los cuales pudieron demostrar que únicamente habían entregado y debían entregar acémilas a los monarcas y en el caso en que éstos acudieran a combatir a los musulmanes al otro lado del puerto del Muladar.

También cabe la posibilidad de que el pontífice hubiera actuado con el fin de evitar el enfrentamiento entre dos reyes cristianos. Algunos hechos relacionados con el pontífice respaldan dicha opinión. Por ejemplo, recordemos cómo Urbano V, por medio del cardenal de Bolonia, condenó la actitud de Pedro I al romper la paz firmada con Aragón en 1361⁵². Ahora bien, que el papa quisiera impedir que se percibiera más dinero que emplear en la guerra no significa que se llevara bien con el rey de Aragón. De hecho, Pedro IV se hizo con algunas rentas y derechos pertenecientes a la sede apostólica para recaudar dinero con el que sufragar la guerra⁵³.

51 Podríamos relacionar el recurso con el pleito del año 1326.

52 LAFUENTE GÓMEZ, *Un reino en armas*, p. 222.

53 *Ibid.*, p. 230.

CONCLUSIONES

De la lectura y análisis de los casos expuestos se pueden extraer varias conclusiones. En primer lugar, podemos afirmar que la causa última de todos los pleitos expuestos es la negativa por parte de los miembros del concejo de Illescas a aceptar que la población había dejado de pertenecer al realengo y había pasado a ser un señorío eclesiástico, lo que coartaba la libertad de la corporación municipal a la hora de tomar ciertas decisiones. Curiosamente prácticamente todas las que generaron problemas eran de carácter económico, bien el cobro de nuevos impuestos como en 1326 y 1341, bien el no querer pagarlos como en 1364 y en 1394.

En segundo lugar, destaca la intervención directa o indirecta del arzobispo, quien, en última instancia, establecía qué falta habían cometido los illescanos, cómo podían solventar la misma en un plazo de seis días y, de no hacerlo, cuáles serían los castigos que habrían de recibir. Si nos fiamos de los procuradores del concejo, en dos de los cuatro pleitos analizados los prelados aplicaron los castigos sin recibir en audiencia a los representantes concejiles. En cuanto a los dos casos restantes, en uno de ellos el arzobispo recibió a la parte contraria llegando a un acuerdo con la misma y en el otro fueron los illescanos los que decidieron no acudir a la audiencia al considerar que el arzobispo no podía ser juez en un pleito en el que se encontraba relacionado con una de las dos partes en lit.

En tercer lugar, cabe resaltar las numerosas trabas puestas tanto por el arzobispo como por el vicario y otras personas vinculadas a la sede con el fin de lograr la no concesión de los apóstolos y la expiración del plazo de solicitud de los mismos. Al respecto hemos visto cómo había prelados que no podían ser localizados, otros que se encontraban enfermos cuando llegaban los procuradores concejiles o directamente se iban del lugar, vicarios que se negaban a entregar trasladados de documentos que debían ser adjuntados al recurso o que solicitaban el traslado de documentación a la que aludían los representantes de Illescas.

En cuarto lugar, podemos plantear la posibilidad de que los recursos enviados a la sede apostólica pudieran tener validez sin haberse obtenido de los prelados o jueces menores los debidos apóstolos. Es decir, que valiera el testimonio de haberlos demandado sin éxito. No en vano, hay casos en los que conocemos que el papa intervino, pero no hay constancia de que el arzobispo en cuestión concediera los apóstolos.

En quinto lugar, hemos visto cómo el recurso al rey o a la sede apostólica no residía tan sólo en la esperanza de que un problema determinado fuera resuelto, sino también en que, en lo que durase la toma de decisión del juez mayor, los castigos impuestos quedasen anulados a la espera de una resolución firme.

Finalmente, cabe destacar cómo hubo prelados —me refiero a Pedro Tenorio— que decidieron cambiar las estrategias seguidas por sus predecesores, centradas en la imposición de castigos y el desinterés por escuchar a los vasallos rebeldes, optando por la elaboración de acuerdos que pudieran agradar a las dos partes en conflicto.

BIBLIOGRAFÍA

- ALGUACIL MARTÍN, María Eugenia, *La documentación del archivo municipal de Illescas (1154-1855). Inventario general y catálogo de la colección de pergaminos*, Illescas, Ayuntamiento de Illescas, 2000.
- ALONSO PEDRAZ, Martín, *Diccionario medieval español: desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s.X) hasta el siglo XV*, vol. 1, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Un personaje y un episodio de la guerra civil castellana: el arzobispo don Gómez Manrique y el Ordenamiento de Toledo de 1366”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18, (1988), pp. 309-322.
- DE LA PASTORA Y NIETO, Isidro, *Diccionario de derecho canónico*, t. 1, Madrid, Imprenta de José de la Peña, 1847.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Cuenca, Alfonsípolis, 2003.
- GRASSOTTI, Hilda, “Otra vez sobre el señorío de Illescas”, *Estudios de historia de España*, 1 (1988), pp. 39-70.
- *Estudios medievales españoles*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981.
- JURADO, José, “Libro de Buen Amor, vv. 19 bc. Problemas de crítica textual”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 185 (1988), pp. 347-394.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1988.
- Opúsculos del rey sabio: el Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1836)*, ed. Antonio Pérez Martín, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2018.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio “Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)” en José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord..), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: XIV Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Nájera, Ayuntamiento de Nájera, 2004, pp. 113-146.

ISBN 978-84-09-79512-3



9 788409 795123



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



CCHS